



SS

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA  
DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD  
PUBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

RESOLUCION

- - - Monterrey, Nuevo León a 27-veintisiete días del mes de Julio del año 2016-  
dos mil dieciséis. -----

- - - - **VISTO:** Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa expediente número **CHJ/136-14/V.T**, mismo que se iniciara con motivo de la queja interpuesta por comparecencia ante la Coordinación de Asuntos Internos por el **C. [REDACTED]**, sin fecha 04-cuatro de Noviembre de 2014-dosmil catorce, en contra del **C. [REDACTED]**, Oficial Adscrito a la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, en la cual se denuncia presuntos Actos de Extorsión y Deficiencia en el Servicio, por parte del servidor público que resulta en proceso.

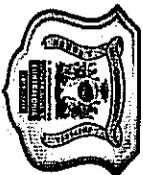
**RESULTANDO**

Que en fecha 05-cinco de Noviembre del 2014, se recibe oficio número **AI/1380/2014**, que contiene la queja presentada por comparecencia del **C. [REDACTED]** ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del **C. [REDACTED]**, oficial de tránsito adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la cual contiene como anexo copia simple de la boleta de infracción número 334447 y en la cual se denuncian presuntos Actos de Extorsión y Deficiencia en el Servicio, por parte del servidor público, en cuanto a los siguientes hechos:

*"Que siendo el día 03-tres de Noviembre del año en curso, aproximadamente a las 14:00 horas me encontraba en el interior del pabellón ciudadano, para lo cual yo deje mi vehículo estacionado sobre la avenida fundidora casi en su cruce con Adolfo Prieto, cabe hacer mención que lo deje en unos cajones que se encuentran sobre la acera poriente de la avenida fundidora en su disolución de sur a norte, entonces después de permanecer por aproximadamente media hora en dicho edificio, salgo y me dirijo hacia mi vehículo, encontrando que este ya había sido infraccionado por un oficial de tránsito, logrando visualizar la boleta de la infracción en el vidrio del parabrisas, en ese momento volteo y veo que varios vehículos están siendo infraccionados de igual manera, entonces me dirijo al oficial de tránsito y este ya estaba hablando por su radio solicitando grúas para los vehículos, indicándome que me podía retirar ya que todos los vehículos serían remitidos al corralón y que ya había solicitado las grúas, casi inmediatamente después comenzaron a llegar las grúas y observo como el personal de*



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



SF

Que en fecha 19-diecinueve de Noviembre del año 2014-dos mil catorce, se dicta un Acuerdo por parte de esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en donde se ordena la práctica de una Audiencia de carácter Informativo a cargo del C. [REDACTED] oficial de tránsito adscrito a esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, señalándose día y hora para que tenga verificativo dicha Audiencia , siendo notificado personalmente el oficial por medio de instructivo, del anterior acuerdo en fecha 21-veintuno de Noviembre de 2014-dos mil catorce.

Que en fecha 24-veinticuatro de Noviembre del año 2014, siendo el día y la hora señalados para la realización de la Audiencia Informativa y estando presente el C. [REDACTED] oficial de tránsito adscrito a esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien comparece dentro de los autos del expediente **CHJ/136-14/V.T.**, manifestando lo siguiente:

"Se aplicó el reglamento de tránsito en vigor o lo cual se solicitó una grúa para empezar a proceder en el área a lo cual solo teniendo capacidad para dos vehículos la grúa se retiró. Yo seguí haciendo un recorrido en área del pabellón y solicitando más grúas y aplicando solo multas en algunos casos, ya que yo solicito las grúas a la radio y ellos se encargan de mandartas, y ese día ya no me mandaron mas grúas, por lo que solo aplique las multas o folios a algunas gasetas, sin retirarlas o gancharlos. Anexando copia de infracciones de todos los vehículos que infracione y levanté ese día. Siendo todo lo que desea manifestar."

Acto seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, se le formula al compareciente las siguientes preguntas: 1.- ¿Diga el compareciente si acudió en forma voluntaria a rendir su declaración ante esta Autoridad? **Respuesta: Si.** 2.- ¿Diga el compareciente si pidió o recibió dinero del quejoso? **Respuesta: No.** 3.- ¿Diga el compareciente si se portó de manera grosera o prepotente con el quejoso? **Respuesta: No.** 4. ¿Diga el compareciente si dejó algunos carros sin levantar por la misma infracción que la del quejoso? **Respuesta: Si porque ya no me mandaron grúas para levantar los automóviles por lo que solo aplique la multa.**



58

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA  
CONTROLORÍA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

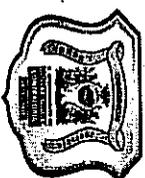
En fecha 09-nueve de Marzo de 2015-dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó ante esta Comisión de Honor y Justicia, un escrito el cual consta de 03-tres fojas útiles por un solo lado, en el cual vierte diversas manifestaciones.

Se obtuvo la **RELACION DE INFRACCIONES** de fecha 03-tres de Noviembre del año 2014, del primer y segundo turno foliadas con los números 1771 y 1768, realizadas en el horario de las 14:00 a las 22:00 horas, así como copia de las boletas de infracción con número de folio 334848, 337852, 337853, 337861, 337862, 334847, 334849, 334850.

En fecha 04-cuatro de Septiembre de 2015-dos mil catorce, se lleva a cabo una comparecencia a cargo del C. [REDACTED] ante ésta Comisión de Honor y Justicia para los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

*"Que en Audiencia celebrada el día de hoy, me permito solicitar que sea analizado nuevamente mi escrito presentado en fecha 09-nueve de Marzo del año en curso, así como también los dos reportes de relación de infracciones así como cada una de las copias de infracciones que aparecen en el expediente en proceso, para dejar en claro las contradicciones en que incurrió el ciudadano agente [REDACTED], en su declaración que obra en el mismo, a lo cual solicito que se tomen como prueba los dos reportes de infracciones así como también las copias de infracción y su declaración inicial que aparece en el expediente siendo todo lo que desea manifestar. Enterándosele en este acto al compareciente del artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Nuevo León, el cual versa que el de la voz cuenta con un término de 05-cinco días hábiles para presentar pruebas que respalden los hechos referidos en la presente y que de no hacerlo así se desechara la presente queja."*

Que en fecha 04-cuatro de Septiembre del año 2015-dos mil quince, a las 14:20-catorce horas con veinte minutos, se presenta al desahogo de una declaración informativa el C. [REDACTED] oficial de tránsito ádscribo a esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto dentro de los autos del expediente **CHJ/136-14/V.T.**, en la que manifiesta lo siguiente:



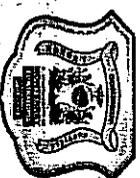
59

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

"Que ratifico en toda y cada una de sus partes lo que manifesté en mi declaración informativa de fecha 24 de Noviembre del año en curso, quiero agregar que en el lugar de fundidora y Adolfo Prieto, fueron retirados tres vehículos en el lugar y al momento de maniobrar las grúas se tuvo que parar circulación de algunos carriles ya que es un punto ciego y es una curva y al momento que el señor [REDACTED] me tomo la foto, no encontrándose en ese momento el vehículo que menciona el denunciante y amenazándome en ese momento que me iba a perjudicar en mi trabajo, presumiendo así el denunciante que yo pude haber cometido actos de corrupción con el vehículo que menciona en su denuncia, haciendo acusaciones no fundamentadas con pruebas factibles hacia mi persona, ya que yo solo procedí conforme al operativo que estaba realizando el día de los hechos, a lo cual hice mi trabajo conforme al Reglamento, a lo cual quiero manifestar que el denunciante ya está procediendo en mi contra en una forma personal y buscando la manera de perjudicarme en mi trabajo, anexando una foto como prueba del ciudadano donde incurrió en una falta administrativa, siendo todo lo que quiero manifestar."

En fecha 11-once de Septiembre de 2015-dos mil quince, se dictó un acuerdo con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 6, 82** y las fracciones I y II del **artículo 83** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y los **artículos 226, 229 y 230** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, los **artículos 2, 9, 12, 15, 16 y 17** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en donde se ordena de (**Oficio**) el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en contra del **C. [REDACTED]** Oficial Adscrito a la Secretaría de Seguridad

Pública y Vialidad de Monterrey, por los presuntos actos de deficiencia contemplados en hora y día a efecto de que comparezca ante esta Autoridad para que conteste la queja interpuesta en su contra respecto a los hechos consignados en él, corriéndosele traslado de la misma e informándosele del derecho que tiene para ofrecer pruebas y alegar por sí o por medio de un defensor, con fundamento en el **artículo 83 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Siendo notificado el Oficial del acuerdo el día 14-catorce de Septiembre de 2015-dos mil quince.



60

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA  
CONTRALORIA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Que en fecha 18-dieciocho de Septiembre del año 2015-dos mil quince, a las 11:30-once horas con treinta minutos, se presenta al desahogo de la Audiencia de Ley el C. [REDACTED], oficial de tránsito adscrito a esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto dentro de los autos del expediente **CHJ/136-14/V.T.**, en la que manifiesta lo siguiente:

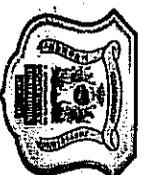
*"Que es mi deseo ratificar en toda y cada una de sus partes lo que manifiesté en mi declaración y en las preguntas de la declaración informativa de fecha 04-cuatro de Septiembre del presente año, quiero agregar que no está en mis manos el hecho de que lleguen las grúas al lugar de los hechos ya que eso depende de la central de radio y del proveedor de garaje y talleres, siendo todo lo que deseo manifestar."*

En fecha 27-veintisiete de Mayo de 2016-dos mil dieciséis, se envía oficio número **CHJ/119-16/V.T.**, al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, solicitando los antecedentes administrativos y laborales del elemento el C. [REDACTED]. En fecha 31-treinta y uno de Mayo de 2016-dos mil dieciséis, se recibe oficio número RH-SSPVM/014/2016, en contestación a lo solicitado; el cual señala que el elemento C. [REDACTED] tiene el número de nómina 23646, la función que desempeña es de Oficial de Crucero, ingresó a la Corporación el día 01-uno de Julio del año 2005-dos mil cinco, y su estatus es activo.

En fecha 27-veintisiete de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis, se envía oficio número CHJ/118-16/VT al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, solicitando informe a esta Autoridad los antecedentes, faltas administrativas, sanciones, arrestos, suspensiones y si a la fecha se encuentra dado de alta en la nómina de la Secretaría de Seguridad Pública el C. [REDACTED]

Que en fecha 17-diecisiete de Junio del 2016-dos mil dieciséis, visto el estado que guarda el presente expediente de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/136-14/V.T.** iniciado con motivo de la queja presentada por el C. [REDACTED]

en contra del C. [REDACTED]



61

**DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO DE LA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

oficial adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, esta autoridad a través de su Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal y Encargada por Orden Superior de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey acuerda **DECLARAR CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** y ordena se resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad, conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; artículo 226 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y artículos 2, 9, 14, 15, 16 y demás relativos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

**SEGUNDO.-** Que dentro de autos se acreditó el carácter del servidor público al investigado, ya que del oficio número **SSPVM/014/2016**, signado por el **C. [REDACTED]**, Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual manifiesta que se encuentra activo en sus labores desempeñándose como oficial de crucero, por lo cual es sujeto de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en el artículo 2º de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TERCERO.-** Que en la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Ahora bien la infracción a la que se entrará en estudio en el presente caso es la siguiente:



62

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA  
CONTRALORIA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

**Artículo 50** fracción **I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, que a la letra dice:

**Artículo 50.-** "Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones".

**Fración I.-** "Cumplir con la máxima diligencia al servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión".

**CUARTO.-** Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Las resoluciones que dicte la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, y a falta de ésta, en la Ley de Responsabilidades, y a falta de ambas, se fundará en los principios generales del derecho.

**QUINTO.-** Ahora bien, al analizar los autos que integran la presente causa, que se

iniciare por motivo de la queja interpuesta por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en contra del C. [REDACTED] Oficial Adscrito a la

Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y al analizar las declaraciones y documentales que obran dentro del presente procedimiento, ésta autoridad concluye que el C. [REDACTED] Oficial de tránsito

adscrito a la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, faltó a lo estipulado por el **artículo 50 fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León. Toda vez y como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239

fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, de las boletas anexadas al presente expediente, se desprende que [REDACTED]



63

DIRECCION DE REGIMEN INTERNO DE LA  
CONTRALORIA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

boletas con número de folio **334847, 334848, 334849 y 334850** fueron realizadas por el C. [REDACTED], Oficial Tránsito Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en las calles de **ADOLFO PRIETO y FRANCISCO MARQUEZ**, en la colonia Obrera, en el Centro de Monterrey, siendo el motivo en todas ellas, el **ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO**; de igual forma todas las infracciones se levantaron, el día 03-tres de Noviembre del año 2014, por lo que se observa que el oficial de tránsito levanto consecutivamente en las calles de **ADOLFO PRIETO y FRANCISCO MARQUEZ**, 04-cuatro infracciones a 04-cuatro vehículos, mismos que se encontraban estacionados en lugar prohibido, por lo cual dichos vehículos infraccionados tendrían que correr con la misma suerte, es decir, tendrían que ser retirados de la circulación de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Vialidad y Tránsito en su artículo 4 fracción III inciso b); cosa que no ocurrió, pues de la **RELACIÓN DE INFRACCIONES** rotulada con el número 1768, se desprende que los vehículos a los cuales se les infracciona a través de las boletas con número de folio 334847, 334849, 334850, 337851, 337854, 337855, 337856, 337857, 337858, 337859, 337860, 337863 y 337864, fueron retirados de la circulación y remitidos a los patios de garajes y talleres, siendo esto contrario con lo que sucedió con el vehículo que fuera infraccionado con las boletas con número **337848**, ya que de la **RELACIÓN DE INFRACCIONES** rotulada con el número 1768, se desprende que dicho vehículo, **NO FUE LEVANTADO POR LA GRUA Y ENVIADO AL CORRALÓN**, cuyo conductor incurrió en la misma falta. Por lo que con dichas documentales se demuestra que el C. [REDACTED] no actuó de manera imparcial en cuanto a su desempeño como servidor público. Así mismo se demuestra que no aplicó correctamente el Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey en vigor en aquel momento, ya que en el **artículo 4** establece:

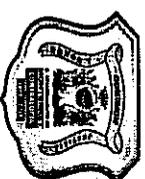
**Artículo 4.-** El vehículo será retirado de la circulación y remitido al depósito oficial de vehículos o corralón, en los siguientes casos:

**III.-** Por situaciones de hecho:

a)....

b) Cuando este estacionado en lugar prohibido.

**SEXTO.-** Por lo anteriormente expuesto se concluye que el C. [REDACTED] incurrió en responsabilidad administrativa al contravenir lo



69

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA  
CONTRALORIA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

dispuesto en el **Artículo 50 fracción I**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, que a la letra dice lo siguiente:

**Artículo 50** "Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones".

**Fracción I.-** "Cumplir con la máxima diligencia al servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión."

**SÉPTIMO.-** Descrito todo lo anterior, es por lo que esta Autoridad encuentra que el Servidor Público sujeto a proceso incurrió en deficiencia en su servicio, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

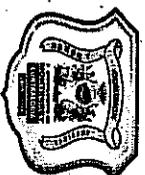
**Artículo 49.-** "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de

pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

**Artículo 369.-** "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su rectejeo con los protocolos y archivos.



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA  
CONTRALORIA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



65

*En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existe la inconformidad."*

**OCTAVO.-** Se pasa al estudio de lo estipulado en el **artículo 22 y 23** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mismo que a la letra dice:

**ARTÍCULO 22.** Para la aplicación de las sanciones, la Comisión tomará en consideración lo siguiente:

- I.** La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II.** La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III.** Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV.** La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V.** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI.** La antigüedad en el servicio policial;
- VII.** La reincidencia del infractor; y
- VIII.** El daño o perjuicio ocasionado a terceras personas.

**ARTÍCULO 23.** Las resoluciones que dicte la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el **artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, y a falta de ésta, en la Ley de Responsabilidades, y a falta de ambas, se fundará en los principios generales del derecho.

**NOVENO.-** En cuanto a la **fracción I del artículo 22** se tiene que es de suma importancia que se supriman las prácticas en las que los oficiales de tránsito sean parciales al momento de realizar su trabajo y en donde se pueda ver afectado los intereses del Ciudadano; en cuanto a la **fracción II del artículo 22** en cuanto a la naturaleza del hecho se tiene que la falta no causo un daño económico al ciudadano o al municipio ya que la multa en la que se impone una sanción económica fue aplicada correctamente, no así la parte protocolaria de la misma que era la detención del vehículo; en cuanto a la **fracción III del artículo 22** se



66

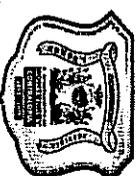
DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA  
CONTRALORIA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

tiene que dicho servidor público no cuenta con antecedentes negativos y se desempeña como oficial de Crucero en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; por lo que hace a la **fracción IV del artículo 22** en cuanto a la repercusión en la disciplina se tiene que dicha falta cometida por el oficial de tránsito no repercute en la disciplina de los demás oficiales ya que no se puede establecer los motivos que orillaron al ser omiso en el cumplimiento del protocolo existente al oficial de tránsito; sobre la **fracción V del artículo 22** se tiene que la situación y el momento formaron parte de la infracción que cometió el oficial de tránsito ya que al darse estos elementos en conjunto pueden motivar la realización de esta practica; sobre la **fracción VI del artículo 22** el oficial de tránsito cuenta con 10-diez años de servicio en la corporación; en cuanto a la **fracción VII del artículo 22** el oficial de tránsito no cuenta con antecedentes que demuestren la practica repetitiva de esta acción; por ultimo en la **fracción VIII del artículo 22** no existe daño a terceras personas ya que de la investigación no se desprende que la falta de proceder del oficial de tránsito se deba a una percepción económica que obtuviera indebidamente.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra del C. [REDACTED]** en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Monterrey, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; tal y como quedó asentado en el considerando **QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.**- Es por lo que se determina imponer al C. [REDACTED] una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 05-CINCO DÍAS**, ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO** de la presente resolución, los cuales se comenzaran a contabilizar a partir del día siguiente hábil en que quede debidamente notificado de la presente Resolución el Infraccionado.



67

**DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO DE LA  
CENTRALORIA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

**TERCERO.-** Remítase a la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 21**, del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

**CUARTO.-** Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de la presente Resolución tanto al Servidor Públicos responsable como al superior jerárquico de este, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC.** [REDACTED] y [REDACTED] Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. **CONSTE.-**

LIC. [REDACTED]  
**PRESIDENTA DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE  
SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.**

LIC. [REDACTED]  
**SECRETARIO**

[REDACTED]  
**VOCAL**

[REDACTED]  
**VOCAL**

[REDACTED]  
**VOCAL**